

RESUMEN ANALÍTICO EN EDUCACIÓN - RAE -**FACULTAD DERECHO
PROGRAMA PREGRADO DERECHO
BOGOTÁ D.C.**

LICENCIA CREATIVE COMMONS: Atribución-No comercial 2.5 Colombia (CC BY-NC 2.5)

AÑO DE ELABORACIÓN: 2015

TÍTULO: Los procesos de insolvencia en Colombia: Análisis comparado de los requisitos y condiciones.

AUTOR (ES): En orden alfabético. Garzón Niño, Diana Karina.

DIRECTOR(ES)/ASESOR(ES):

En orden alfabético. Duque de Herrera, Maria Victoria.

MODALIDAD: Artículo de reflexión.

PÁGINAS: **TABLAS:** **CUADROS:** **FIGURAS:** **ANEXOS:**

CONTENIDO:

INTRODUCCIÓN

1. NOCIONES GENERALES DE LOS PROCESOS DE INSOLVENCIA
2. FUNCIONES DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES
3. EL RÉGIMEN DE INSOLVENCIA EN COLOMBIA
4. CONCLUSIONES

REFERENCIAS

DESCRIPCIÓN La estructura de este artículo expone, los antecedentes que dieron lugar a la evolución normativa, así como las funciones del Juez del concurso y señala las principales innovaciones que se presentaron, con ocasión de la expedición de la Ley 1116 de (2006) su finalidad, supuestos de admisión y

requisitos, con lo cual es posible establecer, si esta ley cumple con el propósito planteado por el régimen de insolvencia.

METODOLOGÍA: Este artículo de reflexión se desarrolló teniendo en cuenta las posturas que sobre el tema, han expuesto diferentes autores. Además se hizo un análisis comparado, de los requisitos y condiciones exigidos por las leyes que han regulado los procesos de Insolvencia en Colombia.

PALABRAS CLAVES: Funciones jurisdiccionales, Insolvencia, Liquidación judicial Reorganización Empresarial, Requisitos, Supuestos de admisión.

CONCLUSIONES: De todo lo dicho, se puede colegir que el régimen de insolvencia, ha estado en constante evolución, pues se ha adaptado a diferentes cambios como: la promulgación de la Constitución Política de Colombia de (1991) ó las diversas situaciones de crisis económicas en la historia del país, pero que desde mi punto de vista, cada vez, se ha estado en busca de dar una verdadera protección a los deudores, que se someten al régimen de insolvencia.

La promulgación de la Constitución Política de Colombia de (1991) fue determinante en la evolución del régimen de insolvencia, pues en ella se reconoce a la empresa como base del desarrollo económico del país, además de atribuirle al Estado la responsabilidad de estimular el progreso del sector empresarial, rompiendo con el paradigma concebido desde el régimen de quiebra, el cual establecía un régimen drástico y severo, que conllevaba a la liquidación del deudor, por un régimen de insolvencia, que por el contrario propende por la conservación de la empresa, por lo que amplía su finalidad y guarda proporciones entre deudor y acreedor, cumpliendo tiempos breves en las etapas, llevando a que un proceso de reorganización empresarial o liquidación judicial, pueda terminarse

en aproximadamente 1 año y 3 meses, evitando en lo posible la liquidación del deudor.

Como primera conclusión, es posible afirmar que en efecto, la Ley 1116 de (2006) es el resultado de las experiencias que se han dado en materia concursal, y que recoge los mejores aportes de cada norma, en especial de la ley 222 de (1995) y de la Ley 550 de (1999).

La segunda conclusión, está relacionada con las funciones jurisdiccionales en cabeza de la Superintendencia de Sociedades, pues considero que ésta, al ser una entidad con conocimientos técnicos y especializados en materia societaria, permite conducir a la efectiva y eficaz recuperación económica, operativa o administrativa según se requiera. Además permite el cumplimiento de los términos establecidos para cada etapa del proceso, pues es conocida la congestión que presentan los despachos judiciales en la Rama Judicial, y que han generado demoras en los procesos. Por lo anterior, considero un acierto del legislador el haber establecido competencia privativa a la Superintendencia de Sociedades, sobre los procesos de personas jurídicas. Este mismo argumento me lleva a reflexionar sobre la competencia a prevención con los Jueces Civiles del Circuito, sobre los procesos de insolvencia de las personas naturales comerciantes, pues además de la congestión judicial, también es cierto que por el carácter especializado del tema, muchos Jueces Civiles, principalmente en municipios no tienen la experiencia y el conocimiento que se requiere para tramitar los procesos de insolvencia, convirtiéndolo en un proceso más de ejecución. Con lo que ratifico mi postura que la Superintendencia de Sociedades es la entidad idónea ante la cual tramitar los procesos de insolvencia.

Por otro lado, es posible evidenciar cómo la Ley 1116 de (2006) define los supuestos de admisión de manera más estricta, pues además de la cesación de pagos ó la incapacidad de pago inminente, se debe acreditar por parte del deudor requisitos formales, pretendiendo garantizar que quienes se acojan a los procesos de insolvencia, se encuentren realmente en un estado de crisis económica y no por falta de voluntad en el cumplimiento de sus obligaciones, y con lo cual, pretendan defraudar a sus acreedores. No obstante, y como tercera conclusión, la lógica me lleva a creer que la cesación de pagos y la incapacidad de pago inminente, podrían reducirse a un mismo supuesto de admisión, pues definitivamente cualquiera de los dos supuestos, se derivan de un deterioro en el músculo financiero, que podría tratarse de manera anticipada, incluso antes del incumplimiento en los pagos. Considero además que los requisitos establecidos en la ley son posibles de acreditar para quienes quieran acogerse al régimen, pues no van más allá de las obligaciones que como comerciante la misma ley establece.

A continuación se relacionan las estadísticas presentadas por la Superintendencia de Sociedades con corte al 31 de agosto de 2015 las cuales permiten analizar la efectividad de la Ley 1116 de (2006) desde el inicio de su vigencia.

Cuadro 3. Personas naturales comerciantes o jurídicas aceptadas en reorganización y validación judicial.

RESUMEN ANALÍTICO EN EDUCACIÓN - RAE -



UNIVERSIDAD CATÓLICA
de Colombia

PERSONAS NATURALES COMERCIANTES O JURÍDICAS ACEPTADAS EN REORGANIZACIÓN Y VALIDACIÓN JUDICIAL			
POR AÑO DE APERTURA Y ETAPA DEL PROCESO ACUMULADO A AGOSTO 31 DE 2015			
AÑO	Procesos Iniciados	Procesos confirmados y autorizados	Procesos Terminados
2007	9		
2008	45	2	2
2009	102	37	3
2010	137	58	15
2011	199	96	18
2012	155	116	38
2013	202	134	56
2014	209	97	86
2015	138	74	30
Total	1196	614	248

Fuente: SIGS (Módulo de Procesos)

Las anteriores cifras muestran que desde la entrada en vigencia de la Ley 1116 de (2006) el 51.33 % de los procesos de reorganización empresarial iniciados, han confirmado el acuerdo de reorganización, y que de este porcentaje el 40 % de los procesos se han terminado por cumplimiento del acuerdo de reorganización. Se evidencia además, que existe una tendencia creciente respecto a los procesos terminados, lo cual, se esperaría continúe en crecimiento.

Ahora bien, respecto a los procesos de liquidación judicial, la Superintendencia de Sociedades presenta las siguientes cifras:

Cuadro 4. Personas naturales comerciantes y jurídicas aceptadas o convocadas a liquidación judicial según origen del proceso.

RESUMEN ANALÍTICO EN EDUCACIÓN - RAE -



PERSONAS NATURALES COMERCIANTES Y JURÍDICAS ACEPTADAS O CONVOCADAS A LIQUIDACIÓN JUDICIAL SEGÚN ORIGEN DEL PROCESO ACUMULADO A AGOSTO 31 DE 2015	
ORIGEN	Total Numero de Procesos
DE OFICIO	275
DESDE INTERVENCIÓN	103
POR ABANDONO DE LOS NEGOCIOS	38
POR FRACASO O INCUMPLIMIENTO DE UN ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN	219
POR INCUMPLIMIENTO DE UN ACUERDO CONCORDATARIO	59
POR INCUMPLIMIENTO DE UN ACUERDO DE REORGANIZACIÓN	120
SOLICITUD DE DEUDOR CONJUNTAMENTE CON ACREEDORES	4
SOLICITUD DE UNO O VARIOS ACRREDORES	12
SOLICITUD DIRECTA DEL DEUDOR	260
TRAMITE ANTE EL JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO	3
Total	1093

Fuente: SIGS (Módulo de Procesos)

Al respecto se puede decir que un 36 % de los procesos de liquidación judicial, han tenido su origen por el incumplimiento de un acuerdo concordatario, de reestructuración empresarial o de reorganización empresarial, sobre los cuales es inevitable su liquidación, pues el incumplimiento del acuerdo se deriva de su incapacidad de pago, mientras que el 64 % restante, si bien se encuentra en trámite, el proceso de liquidación judicial, pueden existir variables que posibiliten su recuperación, siendo viable la confirmación de un acuerdo de reorganización dentro del proceso de liquidación judicial, lo que trae como consecuencia la recuperación y conservación de la empresa, finalidad claramente establecida por la Ley 1116 de (2006) y que no estaba prevista en los regímenes anteriores.

Finalmente de acuerdo a lo anterior, se puede concluir que la Ley 1116 de (2006) ha cumplido hasta ahora, con el propósito planteado respecto a la recuperación de empresas. No obstante, esta efectividad podrá ponerse a prueba, cuando se presente una nueva coyuntura económica, que aumente la necesidad del sector empresarial de acogerse al régimen de insolvencia, pues lo cierto, es que la Ley 1116 de (2006) se expidió en un momento de normalidad económica, y así ha permanecido hasta ahora. Sin embargo, se han evidenciado señales de alerta en

diferentes sectores económicos, que han generado incertidumbre en la economía del país, pues existen variables, como el aumento del valor del dólar ó la disminución en el precio del barril de petróleo, que han empezado a afectar sectores, como es el caso del sector petrolero, de hidrocarburos y de textiles, en donde ya se encuentran empresas, que han acudido al régimen de insolvencia empresarial, a fin de buscar una solución a la crisis del momento. Crisis económica que de continuar, pondrá en evidencia efectividad y eficacia que hasta ahora ha tenido la Ley 1116 de (2006).

FUENTES:

CÓDIGO DE COMERCIO COLOMBIANO (27, marzo, 1971) *Decreto 410*. Bogotá D.C., Legis.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA. (1991). *Actualizada y revisada*. Bogotá, D.C. Colombia: Legis

DEVIS ECHANDÍA, Hernando. (1984). Compendio de Derecho procesal, Tomo I, Teoría general del proceso, (9ª ed.) Bogotá: Editorial ABC, 1983. p. 401

GARCÍA BARAJAS, Carlos Mauricio. (2012). *Atribuciones jurisdiccionales de la Superintendencia de Sociedades: características, críticas y dificultades*. @mercatoria, 2, 1-44

ISAZA UPEGUI, Álvaro. (2014). *Derecho concursal: “Trascendiendo paradigmas concursales”*. 8º Congreso Colombiano. Bogotá, D.C., Colombia: Legis S.A.

- JUNYENT BAS, Francisco . J. (2014). Los desafíos de la concursabilidad en torno a las nuevas directivas que se avisoran en el derecho concursal. En J.J. RODRÍGUEZ ESPITIA. *Libro homenaje al profesor Emilio Beltrán* (pp. 399-433). Bogotá D.C., Colombia: Instituto Iberoamericano de Derecho Concursal.
- LEGIS. (2006). Régimen de insolvencia empresarial, Ley 1116 del (diciembre, 27, 2006). Bogotá D.C, Colombia. El Autor. .
- MARTÍNEZ BLANCO, Camilo. (2014). Cuestiones actuales de los procesos concursales en el mundo. En J.J. RODRÍGUEZ ESPITIA. *Libro homenaje al profesor Emilio Beltrán* (pp. 193-216). Bogotá D.C., Colombia: Instituto Iberoamericano de Derecho Concursal.
- MEJAN, Luís Manuel. (2014). Apuntes para un regimen de insolvencia para las microempresas. En J.J. RODRÍGUEZ ESPITIA. *Libro homenaje al profesor Emilio Beltrán* (pp. 575-592). Bogotá D.C., Colombia: Instituto Iberoamericano de Derecho Concursal.
- MONTIEL FUENTES, Carlos Mario.(2013). Deudores en debilidad manifiesta y aspectos constitucionales frente al régimen de insolvencia para personas naturales no comerciantes. En Instituto Iberoamericano de Derecho Concursal. *Derecho Concursal “ Nuevos Escenarios, Nuevos desafíos”* (1ª ed. pp. 17-33). Bogotá, D.C. Colombia: Legis.

NARANJO, Vladimiro. (2000). *Teoría Constitucional e instituciones Políticas*. Bogota: Temis.

RODRÍGUEZ ESPITIA. Juan José (2004). Los principios rectores de la Ley 550 de 1999. *REVIST@ e – Mercatoria*, 3(2), 1-56

RODRÍGUEZ ESPITIA. Juan José (2007). Aproximación al derecho concursal Colombiano. *REVIST@ e – Mercatoria*, 6(2), 1-30

RUIZ LÓPEZ, Hernando. (2009). *Reestructuración empresarial e insolvencia en colombia Ponencia Banco Mundial*. Washington D.C.. Recuperado de <http://www.supersociedades.gov.co/web/documentos/PONENCIA%20PARA%20EL%20SUPERINTENDENTE%20EN%20WASHINGTON.pdf>

SOTOMONTE MUJICA. David Ricardo. (2005). Los presupuestos del concurso en la legislación colombiana. *REVIST@ e – Mercatoria*, 4(1), 1-57

SOTOMONTE MUJICA, David Ricardo (2014). *Apuntes sobre la evolución del derecho concursal colombiano*. (1ª ed.). Bogota D.C. : Legis.

SOTOMONTE SOTOMONTE, Saúl. (2008). Aspectos sustantivos del régimen de insolvencia. *REVIST@ e – Mercatoria*, 1-34.

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES (19, dic, 2013). Oficio 220-227938 Intervención respecto de las sociedades comerciales. Recuperado de <http://www.supersociedades.gov.co/superintendencia/normatividad/conceptos/conceptos->

juridicos/Normatividad%20Conceptos%20Juridicos/OFICIO%20220-227938.pdf

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES. (12, agosto, 2015). *Concepto 220-108826*. Asunto: *Empresas en reorganizacion pueden acceder a nuevos creditos con entidades financieras*. Bogotá: El autor.

Superintendencia de Sociedades . (2006). *Cartilla nuevo regimen de Insolvencia Empresarial Ley 1116 de 2006*. Bogota: El autor. Recuperado de file:///C:/Users/SERVIDOR/Downloads/Cartilla_nuevo_regimen_de_insolvencia_empresarial.pdf

SUPERITENDENCIA DE SOCIEDADES (7, junio. 2012). *Expediente 69392 Gustavo Adolfo Tulena Tulena Auto 400-005573*. Recuperado de <http://superwas.supersociedades.gov.co/virtuales/documento?rad=2012-01-408495>

VELEZ CABRERA. Luís Guillermo (2011). Régimen de Insolvencia Empresarial Colombiano. Una breve historia del derecho concursal moderno en Colombia. *Superintendencia de Sociedades*, 1-7

VELEZ CABRERA, Luís Guillermo. (25 de 03 de 2014). *Uno de los objetivos de la reorganización empresarial es conservar el empleo*. Entrevista concedida a Germán Corcho Tróchez Diario La República. Bogotá D.C., Superintendencia de Sociedades. Recuperado de

<http://www.supersociedades.gov.co/noticias/Paginas/Uno-de-los-objetivos-de-la-reorganizacion-empresarial-busca-es-conservar-el-empleo.aspx>

Leyes

DECRETO 1023 (18, mayo, 2012) Por el cual se modifica la estructura de la Superintendencia de Sociedades y se dictan otras disposiciones. Bogotá D.C., Presidencia de la República de Colombia: Diario Oficial No. 48.434 de 18 de mayo de 2012

LEY 222 (20, diciembre, 1995). Por la cual se modifica el Libro II del *Código de Comercio, se expide un nuevo régimen de procesos concursales y se dictan otras disposiciones. Bogotá D.C., Congreso de Colombia: Diario Oficial N° 42.156 del 20 diciembre de 1995

LEY 550 (30, diciembre, 1999). Por la cual se establece un régimen que promueva y facilite la reactivación empresarial y la reestructuración de los entes territoriales para asegurar la función social de las empresas y lograr el desarrollo armónico de las regiones y se dictan disposiciones para armonizar el régimen legal vigente con las normas de esta ley. Bogotá D.C., Congreso de Colombia: Diario Oficial N° 43.940 del 19 de marzo de 2000

LEY 1116 (27, diciembre, 2006). Por la cual se establece el Régimen de Insolvencia Empresarial en la República de Colombia y se dictan otras disposiciones. Bogotá D.C., Congreso de Colombia: Diario Oficial N° No. 46.494 de 27 de diciembre de 2006

LEY 1380 (25, enero, 2010). Por la cual se establece el Régimen de Insolvencia para la Persona Natural No Comerciante. Bogotá D.C., Congreso de Colombia: Diario Oficial N° 47.603 de enero 25 de 2010

LEY 1564 (12, julio, 2012). Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones. Bogotá D.C., Congreso de Colombia: Diario Oficial N° 48.489 de 12 de julio de 2012.

Jurisprudencia

CORTE CONSTITUCIONAL DE COLOMBIA (30, Enero, 2003). . Sentencia T-052/03. Acción de Tutela-Improcedencia para pago de créditos y deudas civiles o comerciales. Referencia: expediente T- 650764. Magistrado Ponente: Dr. Marco Gerardo Monroy Cabra

CORTE CONSTITUCIONAL DE COLOMBIA. (6, sept, 2007). Sentencia C-699/07. Régimen de Insolvencia-Antecedentes. Referencia: expediente D-6685, Magistrado Ponente Dr. Rodrigo Escobar Gil

CORTE CONSTITUCIONAL DE COLOMBIA. (19, septiembre, 2011). Sentencia C-685/11. Referencia: expediente D-8383. Magistrado Ponente. Humberto Antonio Sierra Porto

CONSEJO DE ESTADO DE COLOMBIA. (29, agosto, 2002). Sentencia N° de Radicación 1441 Referencia: Reactivación Empresarial. Acuerdos de

RESUMEN ANALÍTICO EN EDUCACIÓN - RAE -



UNIVERSIDAD CATÓLICA
de Colombia

reestructuración. Cruce de cuentas. Actor: Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural